

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021 DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**

En Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, siendo las 12:00 horas del día veintinueve de junio del año 2020 dos mil veinte, se reunieron previa convocatoria en la Sala de Juntas de Presidencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., los presentes ciudadanos: **LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES**, Presidente del Comité Municipal Transparencia; **LIC. RENÉ OYARVIDE IBARRA**, Representante del Presidente Municipal ante el Comité Municipal de Transparencia; **C.P. LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO**, Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia; **C.P. RUBÉN SÁNCHEZ TREJO**, Integrante de la Comisión de Gobernación del Comité; **ING. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ**, Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia; con el objeto de celebrar la décima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., 2018-2021, lo anterior y con fundamento en que disponen los artículo 3º fracción XI, XVII, 51, 52, 113, 114, 118, 127, 129, 154 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 53, 54 y 55 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.; conforme al siguiente:

Orden del día:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quorum legal;
- II.- Lectura y en su caso aprobación del acta anterior, o en su caso la dispensa de la misma;
- III.- Presentación y en su caso aprobación de la petición que hace el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel, mediante oficio No. DGSPTM-495-AJ-159/VI/2020 de fecha 20 de junio de 2020, respecto a Solicitud de Clasificación de Reserva Total de Información, misma que se anexa a la presente.
- IV.- Presentación y en su caso aprobación de la petición que hace el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel, mediante oficio No. DGSPTM-500-AJ-162/VI/2020 de fecha 23 de junio de 2020, respecto a Solicitud de Clasificación de Reserva Total de Información, misma que se anexa a la presente.

V.- Presentación y en su caso aprobación de la petición que hace el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel, mediante oficio No. DGSPTM-501-AJ-163/VI/200 de fecha 25 de junio de 2020, respecto a Solicitud de Clasificación de Reserva Total de Información, misma que se anexa a la presente.

VI.- Asuntos generales, y

VII.- Clausura de la sesión.

I.- En uso de la voz del Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P. ING. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, procede a realizar el pase de lista de los integrantes de éste Comité Municipal de Transparencia, encontrándonos presentes: el LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, Presidente del Comité Municipal Transparencia; la C.P. LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO, Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia; el C.P. RUBÉN SÁNCHEZ TREJO, Integrante de la Comisión de Gobernación del Comité y el suscrito ING. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia, y en cuanto al LIC. RENÉ OYARVIDE IBARRA quien funge como Representante del Presidente Municipal ante el Comité Municipal de Transparencia presenta oficio 0997/SE/2020 de fecha 29 de junio de 2020 con el cual justifica que por cuestión de salud no le fue posible asistir a la presente sesión; por lo que encontrándonos 4 de los 5 miembros del Comité, existe Quórum Legal para llevar acabo la presente sesión.

Acto seguido, el Presidente del Comité Municipal de Transparencia LICENCIADO NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, en uso de la palabra manifiesta: Que una vez declarada la existencia de Quórum Legal para llevar a cabo la presente sesión, siendo las 12:05 horas del veintinueve de junio de 2020, declaro formalmente instalada la décima octava sesión extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia y por consiguiente válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

II.- A continuación, el Secretario Técnico del Comité Municipal de Transparencia INGENIERO JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, en uso de la voz refiere: Que el acta de sesión anterior versó sobre una solicitud de prórroga de Secretaría General, celebrada con fecha de fecha 19 de junio del año dos mil veinte, misma que ya fue revisada y firmada por todos los miembros que conforman éste Comité; por lo que solicito se omita su lectura y al mismo tiempo someto a consideración de los presentes la aprobación de la misma, pidiéndoles levantar la mano quienes se encuentren con la afirmativa, dando cuenta de que ésta se aprueba por

UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros de este Comité, lo cual se asienta en el acta correspondiente.

III.- Acto seguido, el Jefe de la Unidad de Transparencia y presidente de éste Comité LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, en uso de la voz pone a consideración de los miembros de éste Comité la aprobación de la Solicitud de Clasificación de Información Reservada a partir de la fecha de aprobación por éste Comité y hasta el 30 de septiembre de 2021, petición enviada a la Unidad de Transparencia, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel mediante oficio DGSPTM-495-AJ-159/VI/2020 de fecha 20 de junio de 2020, que a la letra dice: *"Por este conducto y en atención a su oficio UTM428/2020 de fecha 18 de junio de 2020 y recibido en esta dirección a mi cargo en fecha 18 de junio de 2020 y en base a una solicitud de Información Pública del sistema vía infomex, realizada por el C. ROBERTO GONZALEZ LOPEZ, la cual consiste en : * SOLICITA COPIA SIMPLE DEL INFORME POLICIA HOMOLOGADO DEL DIA 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, RESPECTO DEL ACCIDENTE VIAL ACONTECIDO ENTRE LAS CALLES MIRADOR Y PROGRESO, RELATIVO AL CHOQUE DE DOS AUTOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: VEH. 1 VOLKSWAGEN, JETTA, COLOR GRIS PLATA, CUATRO PUERTAS CON PLACAS DE CIRCULACION VEU-87-32. VEH. 2 SEAT LEON, COLOR AZUL REY, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION UWH-263-Z DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. DOCUMENTACION ELABORADA POR ELEMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL MENCIONADO MUNICIPIO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA Y LOS ANEXOS QUE CONFORMAN DICHO INFORME. Y en atención a dicha solicitud como Director de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, me considero competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, permitiéndome señalar que conforme a la misma se niega el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de reserva en forma total, lo cual el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de excepción al derecho de acceso a la información, razón en términos de los artículos 52 fracción II, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 129 fracciones VI, IX, X, XI, 130, 131, 159 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, remito la presente solicitud en la cual se funda y motiva la clasificación de reserva total de la información al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para: I.- Confirmar la Clasificación; II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III.- Revocar la Clasificación y conceder el acceso a la información. SOLICITUD DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN Los Artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establecen las figuras de excepción de derecho de acceso a la información Pública entre las que se encuentra el de información reservada y el fin del proceso para su clasificación, artículos que a la letra dicen: ARTÍCULO 113. Las figuras de excepción de derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto*

obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley. Con base en lo anterior se considera que se actualiza la información a considerarse reservada en forma total con fundamento en los artículos 127, 129 fracciones I, IV, XII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismos que a la letra dicen: ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante acuerdo correspondiente. ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos, IX.- Afecte los derechos del debido proceso; X.- Vulnere la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; IX.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la citada ley de transparencia como sujeto obligado y a fin de aplicar la prueba de daño se me tengo por justificando lo siguiente: I.- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** toda vez que se encuentra ligado a un hecho que la ley señala como delito. II.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Se puede poner en riesgo la vida o el interés público de alguna persona, toda vez que dicha documentación se encuentra ligada a una carpeta de investigación, poniendo en riesgo el debido proceso. III.- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Su reserva puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza para llevar a cabo el debido proceso, en la conducción de los expedientes judiciales, toda vez que se encuentra contenido dentro de las investigaciones que se tramiten en el ministerio público, Solicitando además que la información se considere como reservada a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta por el plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021. Por lo anterior solicito, se me tenga por atendiendo en tiempo y forma el contenido del oficio UTM428/2020, ATENTAMENTE: DIR. GRAL. DE SEG. PUB. Y TTO. MPAL." y al final la firma del LIC. HECTOR EDGAR MAR DEL ANGEL, en consecuencia de la lectura anterior, considero que dicha petición está debidamente fundada y motivada, además se acredita la prueba de daño conforme al artículo 118 de la Ley de Transparencia local, pues el marco normativo que regula la Clasificación y Desclasificación de información pública establecida en el Título V Capítulo I, de la referida Ley, exigen que para que los Entes Obligados a través de sus diferentes departamentos puedan solicitar al Comité Municipal de Transparencia la Reserva de información debe reunir ciertos requisitos y elementos señalados como tal en los artículos 118 y 129 fracciones VI, IX, X, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado, elementos indispensables SINE QUA NON se justifica la necesidad de la medida, además dicha reserva tendrá una temporalidad, es decir, que se reserve a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021, por lo que al entrar al estudio de la solicitud que hace el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, cumple con el procedimiento establecido en el Título Quinto Capítulo I y II de la referida Ley, así como con Los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, para lo cual en este acto y a efecto que sea analizada dicha petición la exhibo a los miembros de esta Comisión, quienes lo revisan para su inmediata sanción; a lo que en éste acto en uso de la voz el Secretario Técnico de este Comité cuestiona respecto de la procedencia de la solicitud planteada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, a lo que el Presidente de ésta Comisión Lic. Néstor Daniel Castillo Reyes manifiesta que como ya lo señalé anteriormente existe el fundamento legal para solicitarla tal como lo establece el artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado que a la letra dice: "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley del Estado" en relación con el artículo 117 de la Ley en cita que dice: "En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión", así como también la Clasificación de la información que nos ocupa, la consagra el artículo 129 fracción VI, IX, X, XI y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado; por lo que el Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel es responsable como Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para clasificar la información que se genera en su dirección y en consecuencia de lo anterior se concluye la procedencia legal de la solicitud hecha por dicha Dirección, asimismo solicito a los miembros que dado el tiempo corto que se tiene para dar cumplimiento a la petición del ciudadano dentro del término ordinario y previendo la dificultar para sesionar nuevamente éste Comité por la contingencia que estamos actualmente pasando, sugiero que se apruebe la ampliación de término conforme al artículo 154 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado; aunado a lo anterior se manifiestan los ciudadanos CONTADORES PÚBLICOS LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO y RUBÉN SÁNCHEZ TREJO en su carácter de Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia, así como integrante de la Comisión de Gobernación del Órgano Colegiado respectivamente, en relación de la solicitud planteada concluyendo que de no existir ningún impedimento legal estamos conformes en que la misma sea sometida a votación de los miembros de éste Comité a efecto de confirmar la Clasificación de la información a fin de que se reserven por el término que solicita. Acto seguido el Secretario Técnico de éste Comité el Ing. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ señala que una vez que todos los miembros presentes de éste Comité se han referido respecto de las solicitud planteada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, la misma se somete a votación, por lo

que quienes estén con la afirmativa, favor de alzar la mano y que una vez recabada la votación, se da cuenta de que este punto se aprueba y **SE CONFIRMA la clasificación de la información como reservada totalmente respecto a la contenida en el oficio DGSPTM-495-AJ-159/VI/2020 de fecha 20 de junio de 2020 que obra en la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, por el plazo a partir de la fecha del presente acuerdo y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021, así como también se confirma la ampliación del plazo para dar contestación al ciudadano, registrándose bajo el número de acuerdo CMT/290620/010 por UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros PRESENTES de este Comité, y se ordena se emita la resolución correspondiente en un tiempo prudente.**

IV.- Siguiendo con la orden del día, nuevamente el Jefe de la Unidad de Transparencia y presidente de éste Comité LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, en uso de la voz pone a consideración de los miembros de éste Comité la aprobación de la Solicitud de Clasificación de Información Reservada a partir de la fecha de aprobación por éste Comité y hasta el 30 de septiembre de 2021, petición enviada a la Unidad de Transparencia, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel mediante oficio DGSPTM-500-AJ-162/VI/200 de fecha 23 de junio de 2020, que a la letra dice: *"Por este conducto y en atención a su oficio UTM429/2020 de fecha 23 de junio de 2020 y recibido en esta dirección a mi cargo el mismo día de la fecha y en base a una solicitud de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por el C. SELENE TERÁN ITZEL, la cual consiste en : * Cuantos chalecos antibalas tiene la corporación. * Que tipo de protección tienen los chalecos antibalas ¿protecciones iniguales, hombreras, cuello, defensas laterales? * Cumplen con el estándar NI? * Por reglamento cada cuando tienen que cambiar de chalecos? * Cuantos policías operativos tienen que usar el chaleco antibalas? * Cual es la inversión que se ha hecho en el año 2020 para la compra de este implemento de seguridad? Y en atención a dicha solicitud como sujeto obligado me considero competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, permitiéndome señalar que conforme a la misma se niega el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de reserva en forma total, lo cual el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de excepción al derecho de acceso a la información, razón en los términos de los artículos 52 fracción II, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 129 fracciones I, IV, V, XII, 130, 131, 159 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, remito la presente solicitud en la cual se funda y motiva la clasificación de reserva total de la información al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para: I.- Confirmar la Clasificación; II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III.- Revocar la Clasificación y conceder el acceso a la información. SOLICITUD DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN Los Artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establecen las figuras de excepción de derecho de acceso a la información Pública entre las que se encuentra el de información reservada y el fin del proceso para su clasificación,*

artículos que a la letra dicen: ARTÍCULO 113. Las figuras de excepción de derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley. Con base en lo anterior se considera que se actualiza la información a considerarse reservada en forma total con fundamento en los artículos 127, 129 fracciones I, IV, XII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismos que a la letra dicen: ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante acuerdo correspondiente. ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I.-Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV.- Puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la citada ley de transparencia como sujeto obligado y a fin de aplicar la prueba de daño se me tengo por justificando lo siguiente: I.- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** se considera necesaria la reserva de la información debido a que la información solicitada en los puntos 1 a la 6 se desprenden datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas y con ello comprometiendo la seguridad pública del municipio, divulgar la información significaría un perjuicio significativo al interés público. II.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Se puede poner en riesgo la vida, seguridad pública del municipio, ya que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del municipio, es precisamente teniendo pleno conocimiento de aquella persona o personas que por un motivo puedan tener la necesidad de un tipo de seguridad ya que con ello podrían lograr obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo. III.- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Su reserva puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el gobierno del municipio en sus diferentes vertientes y colaborar con las actuaciones de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública. Solicitando además que la información se considere como reservada a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021. Por lo anterior solicito, se me tenga por atendiendo en tiempo y forma el contenido del oficio UTM429/2020, ATENTAMENTE: DIR. GRAL. DE SEG. PUB. Y TTO. MPAL.” y al final la firma del LIC. HECTOR EDGAR MAR DEL ANGEL, en consecuencia de

la lectura anterior, considero que dicha petición está debidamente fundada y motivada, además se acredita la prueba de daño conforme al artículo 118 de la Ley de Transparencia local, pues como ya lo mencionaba anteriormente, el marco normativo que regula la Clasificación y Desclasificación de información pública establecida en el Título V Capítulo I, de la referida Ley, exigen que para que los Entes Obligados a través de sus diferentes departamentos puedan solicitar al Comité Municipal de Transparencia la Reserva de información debe reunir ciertos requisitos y elementos señalados como tal en los artículos 118 y 129 fracciones I, IV, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, elementos indispensables SINE QUA NON se justifica la necesidad de la medida, además dicha reserva tendrá una temporalidad, es decir, que se reserve a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021, por lo que al entrar al estudio de la solicitud que hace el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, cumple con el procedimiento establecido en el Título Quinto Capítulo I y II de la referida Ley, así como con Los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, ahora bien en cuantos a los puntos 4 y 6 que a la letra dicen: *Por reglamento cada cuando tienen que cambiar de chaleco antibalas? y ¿Cuál es la inversión que se ha hecho en el año 2020 para la compra de este implemento de seguridad? Considero que dicha información no representa un riesgo el proporcionarla, por lo que sugiero esas respuestas a los puntos 4 y 6 si se contesten al ciudadano y en consecuencia de todo lo anterior, SE CLASIFIQUE COMO RESERVA PARCIAL*, para lo cual en este acto y a efecto que sea analizada dicha petición la exhibo a los miembros de esta Comisión, quienes lo revisan para su inmediata sanción; a lo que en éste acto en uso de la voz el Secretario Técnico de este Comité cuestiona respecto de la procedencia de la solicitud planteada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, a lo que el Presidente de ésta Comisión Lic. Néstor Daniel Castillo Reyes manifiesta que como ya lo señaló anteriormente existe el fundamento legal para solicitarla tal como lo establece el artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado que a la letra dice: "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley del Estado" en relación con el artículo 117 de la Ley en cita que dice: "En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión", así como también la Clasificación de la información que nos ocupa, la consagra el artículo 129 fracción I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado; por lo que el Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel director es responsable como Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para clasificar la información que se genera en su dirección y en consecuencia de lo anterior se concluye la procedencia legal de la solicitud hecha por dicha Dirección; aunado a lo anterior se manifiestan los ciudadanos CONTADORES PÚBLICOS LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO y RUBÉN SÁNCHEZ TREJO, la primera en su carácter de Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia y el segundo como integrante de la Comisión de Gobernación del

Órgano Colegiado respectivamente, en relación de la solicitud planteada concluyendo que de no existir ningún impedimento legal estamos conformes en que la misma sea sometida a votación de los miembros de éste Comité a efecto de confirmar la Clasificación de la información a fin de que se reserven por el término que solicita. Acto seguido el Secretario Técnico de éste Comité el Ing. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ señala que una vez que todos los miembros de éste Comité presentes, se han referido respecto de las solicitud planteada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, la misma se somete a votación, por lo que quienes estén con la afirmativa, favor de alzar la mano y que una vez recabada la votación, se da cuenta de que este punto se aprueba y **se confirma la Clasificación de la información como Reservada parcialmente respecto a la contenida en el oficio DGSPTM-500-AJ-162/VI/200 de fecha 23 de junio de 2020 que obra en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por el plazo a partir de la fecha del presente acuerdo y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021**, por lo que se ordena al Presidente de éste Comité que gire atento oficio al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Lic Héctor Edgar Mar del Ángel a fin de que entregue la información correspondiente a los puntos 4 y 6 de la solicitud de información, por lo que se registra bajo el número de acuerdo CMT/290620/011 por UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros PRESENTES de este Comité, y se ordena se emita la resolución correspondiente en un tiempo prudente.

V.- Siguiendo con la orden del día, nuevamente el Jefe de la Unidad de Transparencia y presidente de éste Comité LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, en uso de la voz pone a consideración de los miembros de éste Comité la aprobación de la Solicitud de Clasificación de Información Reservada a partir de la fecha de aprobación por éste Comité y hasta el 30 de septiembre de 2021, petición enviada a la Unidad de Transparencia, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel mediante oficio DGSPTM-501-AJ-163/VI/200 de fecha 25 de junio de 2020, que a la letra dice: *"Por este conducto y en atención a su oficio UTM431/2020 de fecha 24 de junio de 2020 y recibido en esta dirección a mi cargo el mismo día de la fecha y en base a una solicitud de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por la C. SELENE TERÁN ITZEL, la cual consiste en : * CUANTAS ARMAS HAN SIDO DECOMISADAS DURANTE EL 2019 Y 2020. * CUANTAS HAN SIDO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO. * CUANTAS CON PERMISO, Y/O LICENCIA. * CUANTAS ARMAS ERAN BLANCAS. * CUANTAS ARMAS ERAN HECHIZAS O FABRICACION ARTESANAL. * A QUE AUTORIDADES O AUTORIDAD FUERON ENTREGADAS Y CUANTAS ARMAS SE HAN ENTREGADO A CADA AUTORIDAD. * ZONAS DE COMANDANCIAS DE DECOMISO Y ASEGURAMIENTOS. Y en atención a dicha solicitud como sujeto obligado me considero competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, permitiéndome señalar que conforme a la misma se niega el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de reserva en forma total, lo cual el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de excepción al derecho de acceso a la información, razón en los términos de los artículos 52 fracción II, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 129 fracciones I, IV, V, XII,*

130, 131, 159 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, remito la presente solicitud en la cual se funda y motiva la clasificación de reserva total de la información al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para: I.- Confirmar la Clasificación; II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III.- Revocar la Clasificación y conceder el acceso a la información. SOLICITUD DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN Los Artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establecen las figuras de excepción de derecho de acceso a la información Pública entre las que se encuentra el de información reservada y el fin del proceso para su clasificación, artículos que a la letra dicen: ARTÍCULO 113. Las figuras de excepción de derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley. Con base en lo anterior se considera que se actualiza la información a considerarse reservada en forma total con fundamento en los artículos 127, 129 fracciones I, IV, XII, 130 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismos que a la letra dicen: ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante acuerdo correspondiente. ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I.-Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; IV.- Puedan poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 de la citada ley de transparencia como sujeto obligado y a fin de aplicar la prueba de daño se me tengo por justificando lo siguiente: I.- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** se considera necesaria la reserva de la información debido a que la información solicitada en los puntos 1 a la 7 se desprenden datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas y con ello comprometiendo la seguridad pública del municipio, divulgar la información significaría un perjuicio significativo al interés público. II.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Se puede poner en riesgo la vida, seguridad pública del municipio; ya que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del municipio, es precisamente teniendo pleno conocimiento de aquella persona o personas que por un motivo puedan tener la necesidad de un tipo de seguridad ya que con ello podrían lograr obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo. III.- **La limitación**

se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Su reserva puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el gobierno del municipio en sus diferentes vertientes y colaborar con las actuaciones de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública. Solicitando además que la información se considere como reservada a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021. Por lo anterior solicito, se me tenga por atendiendo en tiempo y forma el contenido del oficio UTM431/2020, ATENTAMENTE: DIR. GRAL. DE SEG. PUB. Y TTO. MPAL.” y al final la firma del LIC. HECTOR EDGAR MAR DEL ANGEL, en consecuencia de la lectura anterior, considero que dicha petición está debidamente fundada y motivada, además se acredita la prueba de daño conforme al artículo 118 de la Ley de Transparencia local, pues como ya lo mencionaba anteriormente, el marco normativo que regula la Clasificación y Desclasificación de información pública establecida en el Título V Capítulo I, de la referida Ley, exigen que para que los Entes Obligados a través de sus diferentes departamentos puedan solicitar al Comité Municipal de Transparencia la Reserva de información debe reunir ciertos requisitos y elementos señalados como tal en los artículos 118 y 129 fracciones I, IV, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, elementos indispensables SINE QUA NON se justifica la necesidad de la medida, además dicha reserva tendrá una temporalidad, es decir, que se reserve a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021, por lo que al entrar al estudio de la solicitud que hace el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, cumple con el procedimiento establecido en el Título Quinto Capítulo I y II de la referida Ley, así como con Los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, en consecuencia considero que se debe clasificar como Reservada Totalmente, para lo cual en este acto y a efecto que sea analizada dicha petición la exhibo a los miembros de esta Comisión, quienes lo revisan para su inmediata sanción; a lo que en éste acto en uso de la voz el Secretario Técnico de este Comité cuestiona respecto de la procedencia de la solicitud planteada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, a lo que el Presidente de ésta Comisión Lic. Néstor Daniel Castillo Reyes manifiesta que como ya lo señalé anteriormente existe el fundamento legal para solicitarla tal como lo establece el artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado que a la letra dice: “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley del Estado” en relación con el artículo 117 de la Ley en cita que dice: “En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión”, así como también la Clasificación de la información que nos ocupa, la consagra el artículo 129 fracción I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado; por lo que el Lic. Héctor Edgar Mar del Ángel director es responsable como Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para clasificar la información que se genera en su dirección y en

consecuencia de lo anterior se concluye la procedencia legal de la solicitud hecha por dicha Dirección, asimismo solicito a los miembros que dado el tiempo corto que se tiene para dar cumplimiento a la petición del ciudadano dentro del término ordinario y previendo la dificultad para sesionar nuevamente éste Comité por la contingencia que estamos actualmente pasando, sugiero que se apruebe la ampliación de término conforme al artículo 154 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado; aunado a lo anterior se manifiestan los ciudadanos CONTADORES PÚBLICOS LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO y RUBÉN SÁNCHEZ TREJO, la primera en su carácter de Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia y el segundo como integrante de la Comisión de Gobernación del Órgano Colegiado respectivamente, en relación de la solicitud planteada concluyendo que de no existir ningún impedimento legal estamos conformes en que la misma sea sometida a votación de los miembros de éste Comité a efecto de confirmar la Clasificación de la información a fin de que se reserven por el término que solicita. Acto seguido el Secretario Técnico de éste Comité el Ing. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ señala que una vez que todos los miembros de éste Comité presentes, se han referido respecto de las solicitud planteada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal LIC. Héctor Edgar Mar del Ángel, la misma se somete a votación, por lo que quienes estén con la afirmativa, favor de alzar la mano y que una vez recabada la votación, se da cuenta de que este punto se aprueba y **se confirma la Clasificación de la información como Reservada Totalmente respecto a la contenida en el oficio DGSPTM-501-AJ-163/VI/200 de fecha 25 de junio de 2020 que obra en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por el plazo a partir de la fecha del presente acuerdo y hasta un plazo que venza el día 30 de septiembre de 2021, así como también se confirma la ampliación del plazo para dar contestación al ciudadano** por lo que se registra bajo el número de acuerdo CMT/290620/012 por UNANIMIDAD DE VOTOS de los miembros PRESENTES de este Comité, y se ordena se emita la resolución correspondiente en un tiempo prudente.

VI.- Por último, el Secretario Técnico ING. JOSÉ DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ, en uso de la palabra manifiesta: no habiendo otro asunto que tratar dentro de los asuntos generales pasamos al siguiente punto del orden del día, correspondiente a la clausura de la presente sesión, por lo que cedo el uso de la voz al Presidente del Comité LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, para la clausura de la misma.

VII.- En uso de la voz del Presidente del Comité Lic. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES, refiere: siendo las 13:00 horas del día 29 de junio de 2020, damos por clausurada la presente sesión de Comité Municipal de Transparencia, por lo que se declaran válidos los acuerdos que de la misma emanaron.



LIC. NÉSTOR DANIEL CASTILLO REYES.
Presidente del Comité Municipal de Transparencia



ING. JOSE DE JESÚS SALAZAR HERNÁNDEZ.
Secretario Técnico del Comité



C.P. LAURA PATRICIA GONZÁLEZ ALVARADO.
Coordinadora del Comité Municipal de Transparencia



C.P. RUBÉN SÁNCHEZ TREJO.
Integrante de la Comisión de Gobernación del Comité

Las firmas que anteceden corresponden a la décima octava sesión extraordinaria del Comité Municipal de Transparencia para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., celebrada con fecha 29 de junio de 2020.